

QUILLA-23-032783

Barranquilla, 28 de febrero de 2023

Señor:

**José Darío Herrera Garizabalo y/o Personas Indeterminadas**

Calle 5 entre carreras 12 Y 17

Barranquilla

**Asunto:** Solicitud de retiro de la mejora.

Cordial saludo,

La Oficina de Procesos Urbanísticos de la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público, dando cumplimiento a sus deberes legales y constitucionales, le coloca en conocimiento que se encuentra incurso en el comportamiento descrito en el literal A numeral 1 del artículo 135 de la Ley 1801 de 2016, es decir, A) *Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir: 1. En áreas protegidas.*

Lo anterior, toda vez que la mejora en la que usted reside se ubica a una distancia inferior a los 40 metros de retiro del Caño de la Ahuyama que exige el Plan de Ordenamiento Territorial de Barranquilla. En ese sentido, se le informa que el artículo 60 del Decreto 0212 de 2014, señala que las zonas de manejo y preservación ambiental (ZMPA) o zonas de amortiguación de los cauces de los arroyos de la cuenca de la Ciénaga de Mallorquín y los Caños del Río Magdalena, corresponden a las franjas de terreno de propiedad pública o privada contigua y paralela a la ronda hidráulica de los cuerpos de agua, denominadas también Zonas de Manejo y Preservación Ambiental, ZMPA, que se encuentran en el área de jurisdicción del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en especial los arroyos Grande León y Granada y los caños del Río Magdalena, correspondientes a **Caño de la Ahuyama**, Caño de las Compañías, Caño de los Tramosos, Caño del Mercado, Caño de la Tablaza y Caño Arriba, destinada principalmente al mantenimiento, protección, preservación o restauración ecológica de los cuerpos de agua y ecosistemas aledaños. Las Zonas de Amortiguación o ZMPA exigen un retiro de al menos 40 metros contados a partir de la cota máxima de inundación.

Así las cosas, se reitera que su mejora no cumple con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento Territorial, por lo que se encuentra inmerso (a) en la conducta contemplada en el literal A numeral 1 del artículo 135 de la Ley 1801 de 2016, es decir, A) *Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir: 1. En áreas protegidas.* De conformidad con lo anterior y en caso de no proceder al retiro voluntario, se procederá a iniciar el proceso policivo que corresponde, el cual culminará con la imposición de las medidas correctivas señaladas por la Ley en mención, es decir, multa especial por infracción urbanística; demolición de obra; remoción de muebles; entre otras.

Se le otorga como plazo máximo para proceder al retiro voluntario el 06 de marzo de 2023.

Cordialmente,



**María Teresa Rubio O.**

Jefe de la Oficina de Procesos Urbanísticos.

Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público

Proyectó: Angélica Fuentes B/ Prof. U. 

Revisó: Edgar Gil Mora/ Prof. Esp.